

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(160/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENTRENAMIENTO
PARA EL AFINADO Y MEJORAR EL RENDIMIENTO
DE LAS BASES DE DATOS ORACLE, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y DATUM, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 19 DE JULIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**; y **JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación,

actuando en

mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DATUM, S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENTRENAMIENTO PARA EL AFINADO Y MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS ORACLE"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular el servicio de entrenamiento para el afinado y mejorar el rendimiento de las bases de datos ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO DIECIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 141/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de entrenamiento para el afinado y mejorar el rendimiento de las bases de datos marca ORACLE, el cual consistirá en: Un curso Oracle Database 12c: Performance Management and Tuning (3 cupos), con una duración de al menos 40 horas. Para el servicio

deberá cumplirse con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, así como lo detallado en las Condiciones Especiales y Generales de Cumplimiento del Banco. La Contratista pondrá a disposición todos los elementos necesarios para el desarrollo del curso, como: Instalaciones, parqueo, equipo de cómputo, documentación del curso a impartir y diplomas.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,200.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se realizará después de finalizado el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Acta de Recepción Original, copia de comunicación de adjudicación y Crédito Fiscal. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el 31 de diciembre de 2019; para lo cual los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista en forma conjunta realizarán la programación para el desarrollo del curso a más tardar un mes calendario posterior a la firma del contrato, efectuándose el servicio en apego a dicha programación y tomando en cuenta que el desarrollo de la totalidad del curso no excederá del plazo del contrato.

Finalizado el curso, se levantará Acta de recepción, a satisfacción del Banco, anexando lista de asistencia de los participantes.

En caso que el servicio de entrenamiento no se realice en la fecha programada el administrador de contrato reprogramará en un máximo de 15 días hábiles dicho entrenamiento en coordinación con la Contratista.

Si durante el desarrollo del servicio se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la Contratista deberá subsanar en máximo 1 hora posterior a la notificación del Administrador de Contrato. Si la Contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CUARENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato al Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de la Sección de Tecnología de Información; los Ingenieros Francisco José Fernández, Senior de la Sección de Tecnología de Información; Bárbara de Reyes, Analista de la Sección de Tecnología de Información y la Licenciada Haetzel Carolina Velis, Analista de la Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo

a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes

depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

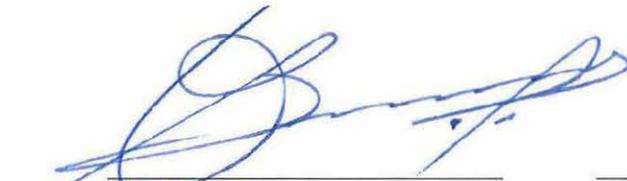
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

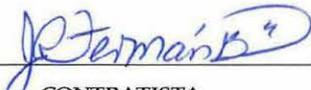
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **DATUM, S.A. DE C.V.,** en: Edificio World Trade Center, Torre 1, 3er. Nivel No. 301, 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad Número



, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil ciento noventa y tres-ciento uno-ocho, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE ENTRENAMIENTO PARA EL AFINADO Y MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS ORACLE". El objeto del presente contrato es regular el servicio de entrenamiento para el afinado y mejorar el rendimiento de las bases de datos ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO DIECIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ciento cuarenta y uno/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se

realizará después de finalizado el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Acta de Recepción Original, copia de comunicación de adjudicación y Crédito Fiscal. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** *Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el *Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo*, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto del Licenciado **Juan Ramón**

Fermán Bonilla, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Renee Gustavo Renderos Cruz, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Licenciado Fermán Bonilla, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



